



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO  
CALARCÁ - QUINDÍO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 313**

**ASUNTO:** ADMITE Y DISPONE ACUMULACIÓN  
**PROCESO:** ACCIONES DE TUTELA  
**ACCIONANTES:** DUVAN FERNANDO GUEVARA RIOS  
MAURICIO HERNAN DIOSA BONILLA  
**DEMANDADO:** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA  
ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
**RADICACIONES:** 631303112001-2020-00062-00  
631303112001-2020-00063-00

Calarcá Q., Veintitrés de julio del dos mil veinte

Por reparto correspondió a esta célula judicial conocer de acción de tutela promovida por DUVAN FERNANDO GUEVARA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.462.518 en contra del Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío, Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa Armenia Quindío, Unidad Auditoria Interna de la Rama Judicial, Asimismo, en la fecha se recibió por reparto Acción de tutela promovida por MAURICIO HERNAN DIOSA BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.399.556 en contra del Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío, ambas acciones recibidas mediante mensaje de datos.

Observado por este despacho que las acciones de tutela en comento, guardan unidad de materia en cuanto a la entidad demandada, los hechos en que se fundan, las pretensiones y los derechos invocados, se dispondrá la acumulación de las presentes acciones de tutela, en consecuencia, en adelante el trámite se adelantará conjuntamente en la Acción radicada al 631303112001-2020-00062-00, por ser la de radicación más antigua. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.3 del Decreto 1834 de 2015 que adicionó el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>.

De acuerdo a lo antes planteado y toda vez que las Acciones de tutela que ahora ocupan la atención de esta Juzgadora, en su contexto se enmarcan dentro de los postulados del Decreto Reglamentario 2591 de 1991 y el Juzgado es competente para conocer las mismas, se admitirán las mismas y se notificará a los accionados para que ejerzan su derecho de defensa dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto.

Dejando dicho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, no se requieren firmas manuscritas o digitales en las actuaciones que se realicen mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Aunado a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 los cuales, en concordancia con el Decreto antes referenciado, dispusieron el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como mecanismo para la interacción con el usuario, indicando entre otros, que (...) *“Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo”* (...).

Asimismo. en aras de obtener material probatorio, se dispondrá requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá para que dentro de los (2) dos días siguientes a la notificación del presente proveído, remita de manera digital al correo institucional de esta célula judicial, la documentación relacionada con el procedimiento administrativo adelantado para el nombramiento de citador.

También se ordenará a dicha autoridad judicial que publique el presente trámite constitucional en su micrositio asignado al despacho accionado en el portal web de la Rama Judicial, para que los interesados concurren al presente asunto en el término de dos (2) días. Lo anterior con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de las personas interesadas en el registro de elegibles vigente para el cargo de Citador Municipal, correspondiente a la convocatoria No. 003 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios convocada mediante Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre del 2013.

De otra arista, se dispondrá la vinculación al presente trámite constitucional de los integrantes del registro de elegibles vigente para el cargo de Citador Municipal, correspondiente a la convocatoria No. 003 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios convocada mediante Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre del 2013, para la notificación de los mismos se dispondrá solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura Quindío, Sala administrativa, para que remita el registro de elegibles vigente y los datos de contacto de los integrantes de la misma.

Asimismo, se ordenará la vinculación de la persona que actualmente se encuentra ocupando en provisionalidad el cargo de Citador en el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío, se ordenará que la notificación de dicha vinculada se realice por intermedio del Juzgado Demandado, quien deberá aportar a esta célula judicial soporte de la realización de dicha diligencia.

Finalmente, en atención a que la entidad demandada es del orden nacional, se dispondrá comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, la existencia de la presente acción, para los fines que considere pertinentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ QUINDÍO,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACUMULAR** la acción de tutela promovida por DUVAN FERNANDO GUEVARA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.462.518 en contra del Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío, Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa Armenia Quindío y Unidad Auditoria Interna de la Rama Judicial y la acción de tutela promovida por MAURICIO HERNAN DIOSA BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.399.556 en contra del Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío, trámite se adelantará conjuntamente en la Acción radicada al 631303112001-2020-00062-00, por ser la de radicación más antigua, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ADMITIR LAS ACCIONES DE TUTELA** formuladas por DUVAN FERNANDO GUEVARA RIOS en contra del Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío, Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa Armenia Quindío y Unidad Auditoría Interna de la Rama Judicial y por MAURICIO HERNAN DIOSA BONILLA, en contra del Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío

**TERCERO: DAR A LAS ACCIONES,** el trámite previsto por el Decreto 2591 de 1.991, en su contexto.

**CUARTO: CORRER** traslado a los accionados Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío, Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa Armenia Quindío y Unidad Auditoría Interna de la Rama Judicial por el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto para que adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Esto es, para que ejerza plenamente su legítimo derecho de defensa constitucional.

**QUINTO: REQUERIR** al Juzgado Accionado para que, dentro de los dos días siguientes a la notificación del presente proveído, remita de manera digital al correo institucional de esta célula judicial, la documentación relacionada con el

procedimiento administrativo adelantado para el nombramiento de citador en dicho despacho y que es objeto de la queja constitucional.

**SEXTO: ORDENAR** al Juzgado accionado que publique el presente trámite constitucional en su micrositio asignado en el portal web de la Rama Judicial, para que los interesados concurren al presente asunto en el término de dos (2) días. Lo anterior con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de las personas interesadas en el registro de elegibles para el cargo de Citador Municipal, correspondiente a la convocatoria No. 003 de Empelados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios convocada mediante Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre del 2013.

**SÉPTIMO: VINCULAR** al presente trámite constitucional los integrantes del registro de elegibles vigente para el cargo de Citador Municipal, correspondiente a la convocatoria No. 003 de Empelados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios convocada mediante Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre del 2013, previniéndoles de que cuentan con un término de dos (2) días para recorrer el traslado que se les hace, para que adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Esto, para que ejerzan plenamente su legítimo derecho de defensa constitucional. Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes acompañadas del escrito de tutela. para la notificación de los mismos dispone solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura Quindío, Sala administrativa, para que remita el registro de elegibles vigente para el cargo de Citador Municipal y los datos de contacto de los integrantes de la misma.

**OCTAVO: VINCULAR** a la persona que actualmente se encuentra ocupando en provisionalidad el cargo de Citador en el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío, previniéndole de que cuenta con un término de dos (2) días para recorrer el traslado que se le hace, para que adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. se ordena al Juzgado demandado, para que realice la notificación del presente proveído a la vinculada y allegue a este despacho el soporte de la realización de dicha diligencia.

**NOVENO: COMUNICAR** a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, la existencia de la presente acción, para los fines que considere pertinentes

**DECIMO: REQUERIR** a la parte accionada y vinculados para que, con su escrito de contestación, aporten la dirección de correspondencia electrónica destinada para la notificación de actuaciones dentro de las acciones constitucionales, atención a la conocida coyuntura en salud pública de impacto mundial por la pandemia COVID-19 y las consecuentes medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional, así como las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11545, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 Y PCSJA20-11581.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquesele a las partes la acción de tutela por el medio más expedito y eficaz, de preferencia utilizando los medios electrónicos.

**NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica  
**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**807bfa80d8a6b3d58daf40b8948f69314d29d525ef5e09079a8c2805b37d17bb**

Documento generado en 23/07/2020 08:01:36 p.m.

---

<sup>i</sup> Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas